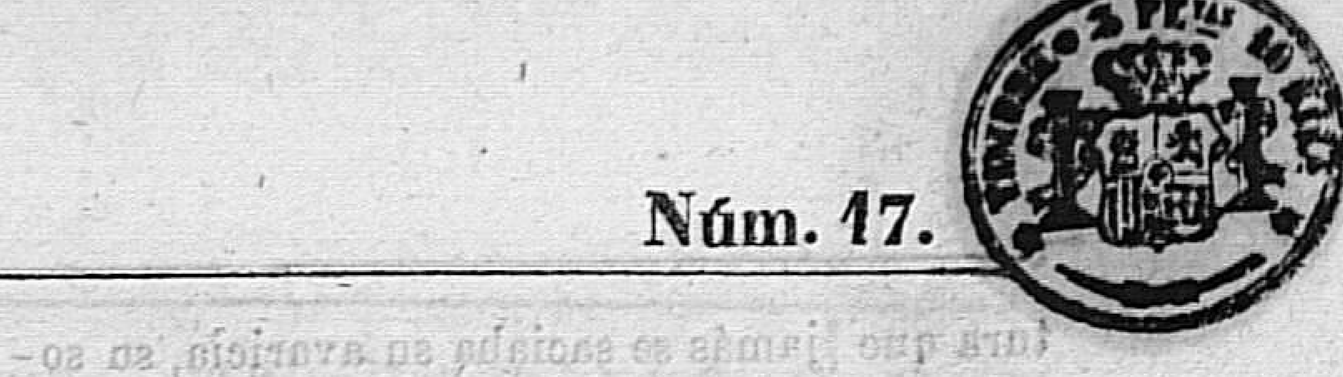
Año I. Sábado 22 de Julio de 1871. Núm. 17.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs , 3 id 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 22 DE JULIO DE 1871.

Cuando existen hombres tan viles, infames, insolentes, miserables, calumniadores, sin vergüenza ni pudor como los redactores del periódico carlo-apagaluces, que se permiten escribir como lo hacen en su número del juéves, es lícito y mas que lícito de todo punto indispensable, probar si aquellos deshonrados canallas conservan algun resto de honor y de vergüenza. Esto sentado, la redaccion de «La Lucha» cuyo personal al decir del cofrade de los monagos le es conocido, acuerda manifestar de una manera pública y solemne, que los redactores de el colega á quien nos referimos, son unos cobardes degradados, inmundos y asquerosos reptiles; añadiendo que sino responden cual cumple al reto que escupimos á la frente de su redaccion, ya que no es posible hacerlo á su hipócrita faz enmascarada, imprimiremos en su rostro envilecido la marca que no se borra de la degradacion y de la cobardía, el dia que esa máscara caiga como caerá de seguro para escarmiento de viles y solapados detractores.

La Redaccion.

El que algunos propietarios en virtud de su indisputable derecho hayan impuesto á sus colonos como premio de arrendamiento, precio fijo (preu cotat) en lugar del tercio de los frutos, sirve de lema al «Rayo» para publicar un largo artículo en su número del Domingo, en el que supone *que el moderantismo funesto ha viciado todas las capas de la sociedad, y que desde el advenimiento de esa secta maquiavélica, de esa bandera hipócrita, desapareció de España aquel carácter que Jesucristo supo imprimir á la Sociedad.*

Antes de la venida del moderantismo (por que no del liberalismo) y por consiguiente cuando imperaba el absolutismo, dice el «Rayo» que *eramos felices los Españoles, siendo España el paraiso* terrenal, y saben nuestros lectores el porque de tanta felicidad? porque entonces existia la *desigualdad social y la igualdad personal, la distincion de clases y la unidad de aspiraciones.*

Entonces añade, *el Rey se inclinaba uno y otro dia á presencia de su vasallo para compartir con el su bienestar temporal. El noble se creia rebajado si el plebeyo no le llamaba su amigo, y el propietario creia que el cielo y la tierra habrian pedido contra el venganza, si sus colonos hubieran tenido que sufrir estrechéz para el cumplimiento del contrato.* ¡Mas oh desgracia! Apareció el moderantismo cuando disfrutábemos tanta felicidad y todo se lo llevó la trampa; *se apoderó y se hizo dueño absoluto del fondo de reserva que la Iglesia, la Beneficencia y el Municipio guardaban en depósito para socorrer al obrero, al desheredado y al pobre, haciéndose de pordioseros grandes propietarios, sucediendo de aqui que esos propietarios de lance, seres envilecidos, adquirieran palacios por menos del valor de las tejas, y estensas propiedades por menor precio que el que valian los bosques.*

Y continua el «Rayo» diciendo, que *cuando la ley del Dios del Gólgota era la norma de los propietarios, no existian arrendamientos á precio fijo y si al tercio de frutos, porque entonces el propietario no creia suyo lo que escedia de la tercera parte de la cosecha, viviendo en aquel tiempo el colmo con holgura,* concluyendo nuestro cofrade con un diálogo de un propietario moderado y su colono, del que resulta que aquel impuso á este una modificacion en el contrato de arriendo, convirtiendo en precio fijo lo que antes era tercio de frutos. Nosotros confesamos y reconocemos hoy mas que nunca lo mucho que vale é instruye la prensa periodística, cuando sin *estralimitarse de su mision noble y sublime como hace El Rayo*, apela á la historia narrando hechos pasados para juzgar el presente y el porvenir, y el artículo de fondo á que nos referimos disipa nuestra ignorancia porque reconocemos que teníamos formada una idea muy distinta de los tiempos que describe.

«La Lucha» se figuraba que antes de que viniera el moderantismo existia en España el absolutismo simbolizado por un Rey plagado de vicios y sin ninguna virtud; por un Rey que siendo principe se rebeló contra la magestad real, y siendo hijo contra su padre; por un Rey que cuando nuestros antepasados defendian la independencia de la patria contra las huestes estranjeras, felicitaba al coloso del siglo por los triunfos que sus armas alcanzaban contra los Españoles; por un Rey que cuando los Españoles luchaban para repeler la agresion vil del extranjero, pensaba en contraer matrimonio solicitando la mano de una hermana de Napoleon I, cuyos ejércitos desolaban la clásica tierra de la independencia; por un Rey que cuando la Nacion de Daoiz y Velarde, de Gerona y Zaragoza consiguió verse libre del yugo extranjero, abolió la Constitucion que la patria se dió en su abandono no abstante haber prometido jurarla y defenderla; por un Rey que recompensó mandando á la emigracion y al destierro, á los egrejios patricios que dotáron á España de un código fundamental obra de todos y pora todos porque entonces no habia partidos; por un Rey que restableció el suave y benefico tribunal de la Inquisicion; por un Rey que juraba el año 20 la Constitucion para renegar de ella el 23; por un Rey avaro que dejó una inmensa fortuna; por un Rey que órdenaba cerrar las Uniuersidades creando en cambio Escuelas de Tauromaquia; esto y mucho mas que omitimos creiamos nosotros que era el Rey que España tenia antes de que viniera el moderantismo, y como estábamos en esta creencia nos sorprendió la maldad, impostura y desverguenza de el «Rayo» al decirnos que aquel demonio coronado era un *Rey que uno y otro dia se inclinaba en presencia de su vasallo para compartir con el su bien estar temporal.*

En cuanto á la amistad que los nobles profesaban á los plebeyos, dígalo la historia, díganlo los feudos, los señorios, los diezmos, la horca y cuchilla, el derecho de pernada y tantos otros bestiales derechos que tenian sobre el pueblo, y diga el «Rayo» como se estinguió aquel padron de ignominia, si fué por concesiones espontáneas de la nobleza ó si fueron arrancadas forzosamente por los Reyes que llegaron á temer su poder.

Tambien reconocemos que estábamos equivocados en la apreciacion que teníamos respeto de la inversion que la Iglesia ó sea el clero regular y secular, hacia de sus inmensas riquezas; nosotros creíamos que en los conventos se comia mucho, y bien, que se trabajaba poco, y se vagamundeaba mucho; que la casa que frecuentaba las reverencias de alguna gerarquia. se llenaba de oro al par que se vaciaba de honra; nosotros creíamos que asociacion frailuna era una guarida de lobos que unos á otros se devoraban con toda la mansedumbre evangélica de que son capaces, los que no conocen los lazos de la familia, ni saben lo que es honor ni amistad, y profesan una religion *sui generis* acomodaticia, que amoldan á los fines que se proponen; nosotros creíamos que esos cuervos nunca tenian har-

tura que jamás se saciaba su avaricia, su soberbia y su lujuria, y que en su pródiga caridad daban lo que les sobraba y tenian que arrojar á la latrina, una miserable sopa que repartia un lego á quien destinaban para que fuera el capatáz de los desgraciados á quienes socorrian; esto y mucho mas que omitimos por acortar este artículo, creiamos nosotros de la bondad del Rey que hubo hasta la aparicion del moderantismo, de la amistad que existia entre nobles y plebeyos, y del uso que hacia la Iglesia de lo que poseia, como depósito para los pobres; si estamos ó no en lo cierto ó si el «Rayo» tiene razon nuestros lectores y el público lo dirán.

No concluiremos sin dejar consignado lo que ya en otra ocasion hemos dicho y es, que los hombres que están al lado de el «Rayo» y el «Norte» son los que se enriquecieron con la desamortizacion ó *despojo inicuo* como llaman los periódicos carlistas, que para probar la verdad que decimos, retamos á aquellos á que adquieran datos, y publiquen los nombres de los que poseen esas magníficas heredades cuyos bosques no pagaron y los palacios por los que no satisfacieron el importe de las tejas. Tomemos por tipo ó modelo para comparar, esta provincia y veremos ó no si sois unos miserables imposteros que con la mentira y el dolo imputais á los liberales lo que no está en vuestra conciencia, emplazándoos tambien para que citeis á los propietarios que perciben precio fijo por arrendamientos en lugar del tercio de frutos. No ser canallas, recojer el guante que «La Lucha» os arroja sobre el asunto de que se trata.

Los cincuenta y ocho duros y pico mensuales que necesita «La Lucha» para pagar una pluma digna del partido progresista que releve á los cuatro prohombres de su redaccion, los sacaremos de los bestias estúpidos, imbéciles é ignorantes á quienes estafan uno y otro dia esos pilletes que conoce «El Rayo» haciéndoles creer la ecsistencia de fuegos eternos y temporales que sirven para cocinar su suculenta pitanza; si lo dicho no produce lo bastante, saldrán de los cepillos ó de cualquiera otra de las innumerables zocaliñas con que se esplota á los tontos.

Sepa pues «El Rayo» que no faltará dinero si se emplean y ponen en juego para sacarlo los medios *dignos* y *honrados* que emplean sus amigotes.

CÓRTES.

La sesion que la alta Cámara celebró en el dia de ayer se invirtió en la discusion de la ley de apropiacion que fué aprobada, y en la lectura y aprobacion de algunos otros proyectos de ley, entre ellos el que exime del pago de los derechos de arancel á los materiales de hierro que procedentes del extranjero ha introducido en España el ayuntamiento de esta capital para la construccion del viaducto de la calle de Segovia.

Como en nuestro número anterior anunciabámos, el Sr. Barzanallana se levantó á combatir el dictámen de la comision de presupuestos, conforme en un todo con el proyecto de ley de apropiacion remitido por el Congreso.

Pronunció con tal motivo el ex ministro moderado un razonado y prudente discurso, en el que empezó manifestando que siendo para el antes los intereses del pais que los de partido, sacrificaba estos últimos y dejaba de formular voto particular en virtud á la escasa duracion de las sesiones en el Senado y á que creia de absoluta necesidad facilitar al Gobierno los medios de cubrir el déficit antes de terminarse aquellas.

Aunque en general combatió todo el proyecto de ley, especialmente se fijó en el artículo 1.° y en los adicionales, con los que dijo estaba en un todo en desacuerdo.

Al discurso del Sr Barzanallana se levantó á contestar el Sr. Labrador, de la comision, haciéndolo despues tambien el señor ministro interino de Hacienda, y ambos desvanecieron los argumentos que en contra del proyecto que se discutia habia aducido el Sr. Barzanallana.

Terminada esta discusion se dió lectura á dos proyectos de ley remitidos en el Congreso, uno sobre amnistía y otro sobre condonacion del pago de las contribuciones á los labradores de algunas de las provincias de Castilla la Vieja: y habiendo acordado el Senado reunirse en secciones para el nombramiento de las comisiones respectivas, asi se hizo, susependiéndose por algun tiempo la sesion.

Continuando esta y habiendo dado á conocer los individuos nombrados para formar dichas comisiones, un señor secretario preguntó de órden de la mesa si se declararian de urgencia dichos proyectos de ley y se discutirian en el dia de hoy; respecto al de amnistía se acordó que si; y respecto al otro, en votacion nominal se acordó lo contrario.

A consecuencia de una pregunta del señor Montejo, el señor ministro interino de Hacienda manifestó que en el dia de hoy contestaria á la interpelacion hecha al Gobierno hace unos dias por el primero de estos señores sobre las ventas de los pinares de Balsain.

Con tal motivo, la mesa acordó poner á la órden del dia para hoy el proyecto de ley sobre amnistía por delitos políticos y la interpelacion del Sr. Montejo, y se levantó la sesion.

El Congreso de los diputados comienza á quedarse desierto, y ayer, á pesar de la importancia de la sesion apenas llegaron á reunirse número bastante para votar leyes. Tratándose de conceder facultades al Gobierno para una ámplia amnistía, la ausencia era mucho más deplorable, porque todos los partidos, sin excepcion, puede interesar este importante asunto.

Despues de todo, nosotros desearíamos que se cumpliesen las leyes hoy más que nunca, puesto que la legalidad vigente deja franco el paso á todas las opiniones, permitiendo la única lucha aceptable dentro del derecho, la lucha de las ideas ante la opinion pública. Las amnistías en tiempo de libertad, son casi una corruptela, y vienen á comentarse en una abdicacion de la ley, revelando la debilidad de los poderes públicos. ¿Ha de estar siempre España fluctuando entre las insurrecciones, los consejos de guerra y las amnistías por delitos políticos? No olvidemos, pues, aquellos ominosos tiempos en los que una reina Gobernadora abandonaba hasta sus propios hijos á la confianza del partido progresista, y despues desde el manifiesto de Marsella preparaba aquellas sangrientas catástrofes en las que perecieron víctimas de su palabra generales ilustres, poniendo á España al borde de un abismo. Hoy no hay escusa posible para los enemigos de la libertad, pues abiertos tienen todos los caminos que legítimamente conducen al poder; existen el sufragio universal, la libertad de enseñanza, la de imprenta y la de asociacion pacífica.

Fuera de estos medios no pueden ni deben concederse otros á nuestros enemigos. El que infrinja la ley que sea castigado. Solo de este modo podrá ser verdad el sistema representativo y la Constitucion vigente. Por lo demás, nosotros deseamos la tolerancia dentro de la justicia; la clemencia dentro de la conveniencia pública, nunca fuero de la ley, que debe ser para todos justa y equitativa. ¿Qué importa el rigor de las leyes á quien cumple con ellas, ni la energía de los Gobiernos á quien ha de luchar pacificamente por el triunfo de sus ideas? La Libertad tiene la ventaja sobre otros sistemas de gobierno que la rechazan, de no destruir las fuerzas vivas de los pueblos; pero á la vez necesito de una observancia mas concienzuda de la ley, lo cual exige un poder ejecutivo más fuerte y enérgico. De otro modo, los mismos enemigos de la libertad se burlan de ella y la escarnecen y la vilipendian.

Cuando oiamos ayer defender el jurado al señor Cruz Ochoa, recordabamos aquellos escritos de «El Padre Cobos» que en aquel tiempo eran juzgados por un jurado del cual renegaron siempre. Creemos sin embargo que en esta cuestion se habrán puesto ayer de acuerdo el señor Ochoa y el señor Nocedal, si bien tenemos la conviccion de que estos señores que piden el jurado para los delitos políticos, solo darian á los liberales por tribunal el del «Santo Oficio.»

La proposicion del señor Ochoa fué tomada en consideracion; pero conste que al defenderla el diputado tradicionalista, haciendo ciertas reservas de partido, aceptaba aquella institucion, no por ser justa y benéfica, sino como salvaguardia á los futuros planes de rebeldía de los defensores del Terso. Aun así será una conquista del gran partido liberal el establecimiento del jurado. Despues de aprobado el dictámen de la comision sobre el acta de Belmonte y del despacho ordinario, se levantó la sesion.

Remitido.

Sr. Director de *La Lucha.*

Muy Sr. mio: he de merecer se sirva insertar en su muy apreciable y liberal periódico una rectificacion que con esta fecha dirijo al periódico al «Norte», anticipándole con este motivo las mas espresivas gracias S. S. Q. B S. M.—José Rubio.

Sr. Director del periódico «El Norte».—La Sellera 19 Julio de 1871.—Muy Sr. mio: En su diario del domingo próximo pasado 16 del corriente, se permite V. hacer en la Crónica local, teniendo á la vista, segun se dice, una carta de un suscritor de la Sellera, varias alusiones calumniosas á los voluntarios de la libertad movilizados de dicho pueblo, y como el que suscribe le interesa, como segundo gefe de los mismos, hacer luz en cuanto tenga relacion con los mismos, no estrañará que le diga tanto en mi nombre como en el de mis compañeros, que todo cuanto V. relata, diciendo se lo ha escrito un suscritor de la Sellera, es falso en todas sus partes, es música celestial y por lo tanto armonía carlista; y solo estoy de acuerdo con V. en una cosa, en pedir á las Autoridades superiores de la provincia que puestas de acuerdo indaguen lo que haya de cierto en dicho escrito se espone, para que en consecuencia juzguen con conocimiento de causa; al objeto pues de ilustrar la cuestion y ayudar por mi parte á tan plausible objeto, voy á manifestar lo que se me alcanza en dicho asunto. asi pues dejando los tiros aparte, lo de las armas y hasta los puntos suspensivos que V. puso en uno de sus apartados, y hasta la letra bastardilla del *mito, alabarderos é incautó,* vamos á tratar la cuestion como hombres formales.

No ignorará V. como persona importante que es en el partido carlista, que en el pueblo de la Sellera existe el reverendo D. Francisco Vidal y Dalmau, presbítero, propietario y ex-cabecilla carlista, persona de talento y entusiasta neo-católico, verdadero alter ego de otra persona mas elevada de esa, que tambien viene ex, y como á tal encargado de traducir en hechos la política del segundo ex cabecilla, y en particular muy hábil en eso de pintar lo blanco negro y viceversa, y como se halla ahora privado de hacer de las suyas, conociendo se le escapa de sus manos tanto teje y maneje, y que en consecuencia ha muerto su importancia política mientras haya en la Sellera los voluntarios de la libertad, de allí la razon de tanta farsa, la consecuente comision de autoridades, y mayores contribuyentes, por supuesto todos carlistas; Alcalde, D. José Garriga (a) Patarra; Don Ramon Cudina, médico presidente de la Junta carlista; Lorenzo Puigdemont, tesorero de la indicada Junta; José Moner, vocal y además Juan Maso, conocido por Viva Maria Santísima, verdadero predicador de las ideas de V. Sr. Director, y basta que para muestra sobra con un boton, como vulgarmente se dice, y todos por supuesto, movidos por dicho reverendo, que tenia la seguridad de sorprender con tanto bombo y platillos á las autoridades de la provincia: la citada comision, por supuesto de honrados carlistas, se presentó á las autoridades mintiendo á mas y mejor, procurando crear admósfera contra los voluntarios, que no han cometido otro delito que ser liberales en un pueblo, en el que nunca ha habido órden hasta ahora, en el que el Alcalde, in partibus, Don José Garriga, vecino de Amer, no dejaba desde el toque de oraciones transitar á nadie por las calles, privando á los vecinos de tener luz en sus casas pa-

sada dicha hora, todo para que los vecinos pacíficos espantados por los sermones del cura y por la escopeta del Alcalde, esto es, por el altar y el trono, votáran como mansos borregos la candidatura patrocinada por el reverendo D Francisco, sopena de ir al infierno y á presidio, y tambien para cuando era necesaria alguna bufonada alcornoqueña del género tonto, como la del 69, no vieran los vecinos los espias del Estartús, los propios que de Gerona, Santa Coloma, Olot y otros puntos iban y venian, á recibir y trasladar órdenes á las comparsas y testaferros del reverendo, y otras cosas que ya sabe el reverendo D. Francisco y yo me reservo para otra ocasion ¡oh! el Alcalde es muy liberal á lo menos él lo asegura y así lo tiene dicho á las autoridades, y sino que lo digan los vecinos de la Sellera, cuando echándose la escopeta á la cara mandaba cerrar la puerta al vecino descuidado, que por tomar el fresco ú otra cosa andaba remiso en acostarse diciendole ¡Voto á Deu à dintre!; cuando con su comparsa de liberales escopeta al hombro y boina calada, cantaba el cancan de Cabrera por las calles, no dejando dormir á los vecinos pacíficos, sobre todo despues que habian brindado abundantemente á la salud del Terso, de cuyos brindis y entusiasmo carlista solian dar evidentes señales todos los de la comparsa, traduciéndolo en tiros por las calles y por las ventanas, cuyos señales aun se conservan, sobresaliendo en particular para dicho ejercicio el simpàtico y sereno D. Juan Bosch (a) Campaña, secretario actual del Juzgado de Paz, cuya serenidad y buena punteria despues de un dia ó una noche de entusiasmo es proverbial en todo este pais. Todas estas noticias, Sr. Director y con las que V. podrá facilitar en caso necesario, pues se trata de sus correligionarios, servirán para ir ilustrando á las autoridades superiores de la provincia, con el bien entendido de que si no bastan las aplicaremos, y daremos de nuevas hasta conseguirlo por completo.—De V. S. S.—José Rubio.—Es copia.

GACETILLA.

Por la muestra se saca el paño. No podemos complacer á nuestro colega «El Rayo» designando los nombres de los tres reverendos padres que frecuentan los barrios de San Pedro, porque nunca hemos tenido el mal gusto de tener relaciones con gente que se viste por la cabeza.

Lo que si podemos asegurar y en esto decimos mas verdad que «El Rayo» que los hechos denunciados son exactos, por mas que les escueza, y que hemos conocido el caràcter con que los hemos denunciado por el *pelo*.

Goya. Los retratos qne hace «El Rayo» tienen algo del capricho de este cèlebre pintor. Cuatro brochazos y pocos detalles. Nosotros vamos á completar uno que ha intentado retratar y se ha quedado en bosquejo. *El quidam barbudo de cara enjuta, inteligencia limitada y corazon perverso,* tiene ademas un garrote para medir espaldas que vale cualquier dinero. Lo aplica gratis por un quitame esas pajas y responde de que sin repetir, queda cualquier simple presbítero hecho un *Cardenal completo*.

Recomendamos esta ocasion oportuna para hacer carrera con prontitud y à poca costa.

Basta á falta de grandes causas, la intencion.

Oportunidad. Cuando «El Rayo» negaba la posibidad de la definicion de libertad «La Lucha» trataba esta materia estensamente. Lo mismo le pasa al colega que al ministro de los diamantes de la corona. No abre el pobre la boca, que no diga una barbaridad. R. I. P.

¿Serán brutos? Pues no dice «El Rayo» que acepta un desafío montados en un barril de pólvora el «Norte» y en otro «La Lucha» encargándose él de encender la mecha?

¿Cuanto apostamos á que dentro de poco se vá á confesar «El Rayo» individuo de la Commune?

Siempre se ha dicho que la cabra tira al monte. ¡Incendiario! ¿Y el non licet?

Heroicidad. Por la que «El Norte» ha realizado huyendo el cuerpo (á esto se llama valor) contra las consecuencias de su magnífica carta à un militar cuyo nombre le produce un mal estar terrible, proponemos que se le dedique la siguiente habanera que le viene como pedrada en ojo de boticario. (No es alusion.)

Usté no es ná
Usté no es ná
Usté no es chicha
Ni limona
Usté no sirve
Para enamorá
Usté tiene solo
Un cerote
Descomunal.

Alcance telegráfico.

Madrid 20 de julio.

El gobierno comunicó ayer à las cámaras que se halla en crisis, pidiendo que se suspendan las sesiones hasta que se resuelva.

El señor Salmeron abogó en la sesion de la Tertulia porque se rompiesen las relaciones con los unionistas y se conserven con los demócratas.

A las dos de la tarde de hoy, los ministros acudirán á palacio. El rey consultará á los presidentes de las cámaras y á los jefes de todas las fracciones sobre la crísis.

Las sesiones de hoy se suspenderán despues de la lectura de la comunicacion del gobierno, reanudándose el sábado probablemente.

El duque de Montpensier tendrá próximamente una entrevista en Pau con los coaligados.

El señor Barcia ha publicado una carta en los periódi-

dias, que comenzará á contarse desde la fecha de la notificacion del acuerdo ó desde la en que sea comunicada la suspension en su caso; pasado el cual sin haberse interpuesto la demanda, queda levantada de derecho la suspension y consentido el acuerdo.

Art. 52. Suspendido ó apelado el acuerdo en virtud de lo dispuesto en los arts. 48, 49, 50 y 51, el Gobernador, dentro de los ocho dias siguientes al en que se lo comunicará à la Comision provincial, remitirá los antecedentes al Ministerio de la Gobernacion, en el primer caso, ó al Juez ó Tribunal competente, en el segundo.

Art. 53. Los acuerdos suspendidos ó apelados es comunicarán en término de ocho dias al Gobierno, el cual los resolverá en la forma preceptuada en el art. 167 de la ley municipal y dentro de los 40 dias, despues de la remision del expediente. Pasado este plazo, los acuerdos se entienden aprobados y son ejecutivos de derecho.

Estos plazos, y los demás relativos á la suspension de los acuerdos, quedarán reducidos á la cuarta parte, cuando se trate de asuntos que la Comision y el Gobernador estuviesen conformes en calificar de urgentes.

Art. 54. Son aplicables á estos acuerdos las disposiciones contenidas en los arts. 168 y 169 de la ley municipal.

Art. 55. Los repartimientos de todo género que haga la Diputacion entre los pueblos de la provincia para cubrir los cupos generales señalados á esta y el necesario para los gastos provinciales, son ejecutivos con apelacion al Gobierno.

Art. 56. Cuando para alguno de los objetos señalados en el párrafo 1.º del art. 46 quieren asociarse dos ó más provincias, constituirán una Junta por medio de sus comisiones, cuyos acuerdos serán sometidos á las respectivas Diputaciones, y á falta de conformidad de una ó de todas, al Gobierno.

CAPÍTULO V.

Organizacion y modo de funcionar de la Comision provincial.

Art. 57. La Diputacion provincial, en su primera sesion ordinaria de cada año, elegirá los individuos que hayan de formar la Comision provincial.

Art. 58. La Comision se compone de cinco diputados, entre los cuales no habrá mas de uno del mismo partido judicial.

Los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la misma forma que en el art. 34 se determina.

Las vacantes extraordinarias antes de la época señalada en el artículo anterior serán cubiertas en la misma sesion de la Diputacion provincial. Los elegidos ocuparán, respecto al turno de salida, el lugar de los vocales á quienes reemplazcan.

A la Comision provincial corresponde resolver acerca de las excusas alegadas por los nombrados.

Art. 59. La Comision provincial está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia.

Sus vocales disfrutan de una indemnizacion que acuerda la Diputacion, y no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.

La Diputacion acuerda tambien la manera de distribuir esta indemnizacion entre los vocales de la Comision y puede reducir la parte que proporcionalmente hudieren de percibir los avecindados en la capital de la provincia.

Art. 60. La Comision provincial se reunirá cuantas veces lo exijan los negocios que estén à su cargo, segun el órden que establezca en la primera sesion de cada mes.

Art. 61. Es presidente de la Comision el Gobernador, y secretario el mismo que lo sea de la Diputacion. Ninguno de los dos tiene voto en los acuerdos, salvo lo que respecto al Gobernador dispone el artículo siguiente.

La Comision elige un vice-presidente de su seno para reemplazar al presidente cuando fuera necesario.

Art. 62. Para deliberar es necesaria la presencia de tres vocales, y este mismo número de votos conformes hace acuerdo.

En caso de no reunirse en una votacion aquel número de votos conformes, se repetirá al dia siguiente, formando acuerdo la mayoría; y si aun entonces resultare empate, decidirá el voto del presidente.

cos, declarando que se opondrá á que grupos le arranquen de las prisiones, como se asegura.

La «Gaceta» publica un real decreto en que se determina que las cátedras vacantes que corresponda cubrirse por oposicion, se provean con catedráticos supernumerarios que hubiesen encontrado en el profesorado por medio de oposicion.

No hay buques españoles á la vista.—Viento reinante: Levante fresco.

—

Se ha leido en las Cámaras una comunicacion declarando la crisis. Quedan suspendidas las sesiones hasta que sea resuelta aquella.

En el Congreso el señor Sanchez Ruano ha protestado de este acuerdo.

Las oposiciones se hallan reunidas para formular tambien una protesta.

Bolsa.—Consolidado, 26'35.—Bonos, 76'20.—Subvenciones, 48 25.

—

Los ministros se presentaron á Palacio á las cuatro de la tarde.

El rey les excitó á que continuaran la conciliacion, pidiendo, en vista de la insistencia del general Serrano, 24 horas para resolver.

Apóyase en altas regiones el que sean confirmados los ministros en sus respectivos puestos; conservándose la conciliacion.

Paris 20, á las 2'40 tarde.—Es falso que dimitiera el señor Pouyer Quertier.

Los prusianos se niegan á abandonar los departamentos que ocupan hasta que hayan vencido las letras que se les han entregado.

ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion me dice, en telégrama que he recibido á las 8 y 49' de esta noche lo siguiente:

«Hoy á las cuatro de la tarde el gobierno ha presentado al Rey la cuestion de crisis. S. M. se ha reservado hasta mañana el tomar resolucion. Todo lo demás que se diga en cualquier otro sentido es inexacto.

Sabiendo que se comunican á provincias noticias exageradas de la sesion celebrada hoy en el Congreso conviene sepa V. S. lo sucedido carece de importancia.—El vice-presidente levantó la sesion despues de consultar á la Cámara la suspension de sesiones, lo cual fué acordado por una gran mayoría, limitándose solo algunos diputados de oposicion á protestar en uso de su derecho.»

Barcelona 20 de julio de 1871.—Bernardo Iglesias.

ANUNCIOS.

GERONA.

Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

Art. 63. Es obligatoria la asistencia á las sesiones, una vez aceptado el cargo.

Si algun vocal dejare de asistir à cuatro sesiones consecutivas sin licencia de la Comision, ni justa causa aceptada por esta, se entenderà que renuncia su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad en que segun el art. 41 pueda incurrir.

Art. 64. Las sesiones serán secretas cuando asi lo acuerda la mayoria de los asistentes por tratarse de preparacion de expedientes, asuntos de mera tramitacion ó relativos al órden público y régimen interior de la corporacion, ó por afectar al decoro de la misma ó de cualquiera de sus miembros.

Serán públicas en todos los demás casos, sin que por ningun concepto puedan dejar de serlo cuando se trata de apelaciones ó revision de acuerdos de los Ayuntamientos. Los interesados pueden, con permiso del presidente, hacer á la Comision las observaciones que crean oportunas.

La celebracion de las sesiones en que se trate de apelacion ó revision de acuerdos de los Ayuntamientos será anunciada con la debida antelacion en el *Boletin oficial* de la provincia. En todo caso, y siempre que no se trate de asuntos necesariamente reservados, los acuerdos se publicarán en la forma que dispone el art. 40.

Art. 65. Los aplicables á estas sesiones las disposiciones citadas en el art. 44, en cuanto sean compatibles con la organizacion y modo de funcionar de este Cuerpo.

CAPÍTULO VI.

Competencia y atribuciones de la Comision provincial.

Art. 66. A la Comision provincial corresponde vigilar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial y la preparacion de todos los asuntos de que esta haya de ocuparse. En su virtud dictará las disposiciones necesarias al efecto, proveyendo lo que corresponda en casos de omision, negligencia ú oposicion por parte de los encargados de la ejecucion, y dando cuenta à la Diputacion provincial de lo que observe.

El plazo empezará ó correr desde la revision del expediente, si el Gobernador lo reclamare por creer conveniente su exàmen.

La suspension, en todo caso, será motivada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 49. El Gobernador suspenderá tambien la ejecución de los acuerdos à que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension, en este caso, tendrà lugar solamente en cuanto el interesado lo solicitare, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

El Gobernador decretará la suspension, si procede, dentro de los tres dias siguientes á la peticion, y la comunicará en el inmediato al interesado y á la Comision provincial.

Art. 50. No podrà ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo. Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 133 de la ley municipal.

Art. 51. Los que se crean perjudicados en su derechos civiles por los acuerdos de la Diputacion, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, à peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si este no hubiere tenido lugar, segun lo dispuesto en el art. 160 de la ley municipal, cuando á su juicio, proceda y convenga, para evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta